BUENOS AIRES

DECRETO 1466/2005
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Departamento de Salud. Aprueba el convenio y el anexo I celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de General Lamadrid. Servicio de salud mental "Eliseo Mañay”.
Del 7/7/2005; Boletín Oficial 14/9/2005.

Visto: El Expediente Nº 2900-50.445/03 Alcance 1 y agregado su Alcance 2, por el cual se gestiona la aprobación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de General Lamadrid, y
Considerando:
Que por dicho instrumento "El Ministerio" cede y transfiere en propiedad, a título gratuito y sin cargo, a "La Municipalidad", el inmueble, instalaciones y bienes muebles, útiles e instrumental correspondientes al Servicio de Salud Mental "Eliseo Mañay" de la localidad de La Colina, partido de General Lamadrid;
Que el inmueble que se transfiere fue inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 20-12-73 bajo el nº 2231 del partido de General Lamadrid, cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción VI, Sección A, Manzana 20, partida 2527, según surge del informe dominial expedido por dicho organismo;
Que el personal afectado al referido Servicio deberá optar entre permanecer bajo el régimen provincial o pasar a formar parte del régimen municipal;
Que los bienes muebles, útiles e instrumental a transferir se detallan en el inventario practicado al efecto y que en copia obra agregado a dicho instrumento como Anexo I, sujeto a las verificaciones que las partes realicen con posterioridad a la entrega;Que la Provincia de Buenos Aires se compromete a asistir con sus recursos financieros a "La Municipalidad", por el término de treinta días, contados a partir del momento de la aprobación del referido convenio;
Que mediante ordenanza Nº 750 de fecha 28/08/03, el Honorable Consejo Deliberante de General Lamadrid convalidó el convenio a suscribir;
Que atento a lo actuado, procede aprobar el convenio referido y el Anexo I adjunto;
Que en tal sentido se ha expedido la Asesoría General de Gobierno,
Por ello, El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires decreta:

Artículo 1º. Apruébanse el Convenio y el Anexo I, celebrados oportunamente entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de General Lamadrid, los que pasan a formar parte integrante del presente.
Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.
Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Salud - Cumplido archívese
Sola; I. J. Passaglia.

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO" representado en este acto por su titular, el Dr, Ismael José Passaglia, por una parte, y la Municipalidad de General Lamadrid, en adelante "LA MUNICIPALIDAD",

representada por el Intendente Municipal. Dr. Carlos Alfredo Valicenti, por la otra parte, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial y del Honorable Concejo Deliberante, se acuerda celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “EL MINISTERIO” cede y transfiere en propiedad a título gratuito y sin cargo a “LA MUNICIPALIDAD”, el inmueble, instalaciones y bienes muebles, correspondientes al SERVICIO DE SALUD MENTAL ELISEO MAÑAY de la localidad de La Colina, partido de General Lamadrid. A tal efecto, se labrará acta de entrega y recepción, que será confeccionada en forma conjunta con representantes de “LA MUNICIPALIDAD” con destino al cumplimiento de las actividades y objetivos establecidos en el presente.

SEGUNDA: Ambas partes reconocen que el inmueble que se transfiere se halla inscripto en el Registro de la propiedad Inmueble de la provincia de Buenos aires con fecha el 20-12-73 bajo el Nº 2231 del partido de General Lamadrid; Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Sección A, Manzana 20, partida 2527.

TERCERA: “EL MINISTERIO” se compromete a asistir con sus recursos financieros a “LA MUNICIPALIDAD”, por el término de Treinta (30) días, contados a partir del momento de la suscripción del presente.

CUARTA: El personal afectado al servicio que se cede, deberá optar por escrito entre continuar bajo el régimen provincial o pasar a formar parte del régimen municipal. El recurso humano que el “SERVICIO” requiera, en adelante, será cubierto por “LA MUNICIPALIDAD”, de acuerdo a sus necesidades.

QUINTA: “EL MINISTERIO” continuará la tramitación de las actuaciones sumariales que se encuentren sustanciándose al momento de la transferencia, y hasta su total conclusión, debiendo comunicar a “LA MUNICIPALIDAD”, La resolución que recaiga en definitiva, en cada caso.

SEXTA: El personal que revista en el servicio que se cede, quedará afectado exclusivamente a dicho nosocomio, sin que se altere su situación de revista, régimen horario, etc. y dependerá funcionalmente de las autoridades de “LA MUNICIPALIDAD”, la que a dicho efecto queda facultada para:

a) Asignar las funciones a desarrollar por dicho personal, las que serán compatibles con las propias del cargo en que revistan.

b) Establecer los horarios de labor que los agentes deban cumplir, adecuados a las necesidades del referido servicio, respetando la jornada máxima de trabajo prevista para cada categoría, de acuerdo a las Leyes 10.430 y 10.471 y sus modificatorias.

c) Controlar la asistencia y los horarios establecidos.

d) Solicitar y/o proponer las medidas disciplinarias que pudiere motivar el desempeño irregular de los agentes afectados al servicio.

SEPTIMA: “LA MUNICIPALIDAD” asume, respecto del servicio aludido, las siguientes obligaciones y derechos:

a) Garantizar la aplicación de las normas del programa de Salud Mental, de acuerdo a las pautas elaboradas por “EL MINISTERIO”.

b) Administrar la totalidad de los recursos humanos, físicos y económicos, destinados a la ejecución de las acciones de Salud, asignadas a dicho efector.

c) Incorporar al servicio referido dentro de la Red de Atención Regional y Provincial, participando su acción con los niveles de menor y mayor complejidad.

d) Realizar acciones programadas de investigación de los fenómenos sanitarios y sociales que repercuten en la comunidad, en forma conjunta con “EL MINISTERIO”.

e) Coordinar con “EL MINISTERIO”, la formación y capacitación continua de recursos humanos adecuados a las necesidades de primer nivel.

f) Concertar acciones con Instituciones de Bien Público y con establecimientos educacionales a fin de cumplimentar los programas elaborados.

g) Concretar ad-referéndum de: El Ministerio: con organismos nacionales e internacionales, convenios de coparticipación para la implementación de los programas sanitarios.

h) Efectuar actividades de educación sanitaria, a fin de informar y formar conciencia en la comunidad.

i) Promover un sistema que permita la representación de la comunidad en las acciones

sanitarias a llevar a cabo.
j) Afectar al servicio citado el recurso humano necesario para cumplimentar las actividades y programas.
k) Proveer recursos físicos indispensables para el desarrollo de los programas.
l) Afectar los bienes cedidos, exclusivamente a los fines aludidos precedentemente, comprometiéndose al resguardo de los mismos. Sólo con la intervención de "EL MINISTERIO", podrá modificarse su destino.
m) No mutar en ningún momento el destino previsto para el servicio que se transfiere, conforme al artículo 39 inc. b del Decreto- Ley 9533/80.
OCTAVA: "EL MINISTERIO" asume, respecto del servicio de referencia, los siguientes derechos y obligaciones:
a) Mantener el pago de los haberes por parte de los agentes que optaren por continuar bajo el Régimen Provincial.
b) Facilitar y efectivizar la integración del Sistema de Salud Municipal con los niveles de atención y otros servicios de salud dependientes de "EL MINISTERIO".
NOVENA: Para dar cumplimiento al presente convenio, se creará una comisión integrada por el Coordinador de la Región Sanitaria IX por parte de "EL MINISTERIO" y el Secretario de Salud o quien éste designe por parte de "LA MUNICIPALIDAD", con el objeto de normatizar el funcionamiento del servicio, la cual deberá expedirse en un plazo no mayor de CUARENTA Y CINCO (45) días.
DECIMA: "EL MINISTERIO" hace en este acto formal entrega a "LA MUNICIPALIDAD", del SERVICIO DE SALUD MENTAL "ELISEO MAÑAY" de la localidad de La Colina, partido de General Lamadrid.
DECIMO PRIMERA: A partir de la fecha de transferencia "LA MUNICIPALIDAD" se hace cargo y toma posesión del inmueble, muebles, útiles e instrumental en el estado en que se encuentran y que se detallan en el inventario que en copia como Anexo I pasa a formar parte integrante de este convenio, sujeto a las verificaciones que se realicen por ambas partes en el momento de la entrega, haciéndose cargo asimismo de los gastos de servicios públicos correspondientes al establecimiento mencionado en el punto anterior.
DECIMO SEGUNDA: Para todos los efectos derivados del presente, las partes constituyen domicilios especiales: "EL MINISTERIO" en calle 51 Nº 1120 de la ciudad de La Plata y "LA MUNICIPALIDAD" en calle San Martín Nº 565 de la ciudad de General Lamadrid, lugares donde tendrán plena validez todas las notificaciones que con motivo del mismo se practiquen.
En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de junio del año 2005.
Ismael José Passaglia; Ministro de Salud
Carlos Alfredo Valicenti; Intendente Municipal de General Lamadrid

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos